

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Alejo Dronin, vecino de Paris, de profesión Ingeniero civil y mayor de edad, de ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 19 de los corrientes, una solicitud de registro de ochenta pertenencias con el título de «Dos Amigos», de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Mansilla y comuneros, paraje que llaman Milanillos y Hoya la Corza; lindante al S., con el registro Bella Vista, y con terreno franco por los demás rumbos; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina César y desde él se medirán al N. 21.º O., 900 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª al O. 21.º S., 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª N. 21.º O., 300 metros; de la 3.ª á la 4.ª al E. 21.º N., 200 metros; de la 4.ª á la 5.ª N. 21.º O., 700 metros; de la 5.ª á la 6.ª E. 21.º N., 800 metros; de la 6.ª á la 7.ª S. 21.º E., 700 metros; de la 7.ª á la 8.ª O. 21.º S., 200 metros; de la 8.ª á la 9.ª S. 21.º E., 300 metros, y de la 9.ª á la 1.ª estaca O. 21.º S., se medirán 700 metros y quedará cerrado el perímetro de las 80 pertenencias que solicita.

Y Habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escri-

to y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Alejo Dronin, vecino de Paris, de profesión Ingeniero civil y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 19 de los corrientes una solicitud de registro de 8 pertenencias con el título de «San Alejo», de mineral de plomo, en terreno situado en término de la villa de Mansilla y comuneros, paraje que llaman El Hoyo; lindante al N., con el registro Lombotocas; al S., con terreno franco; al E., con la 2.ª y 3.ª ampliación á Favorita, y al O., con la mina César; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina César y se colocará la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª, se medirán 100 metros al E. 21.º N.; de la 2.ª á la 3.ª, 800 metros al S. 21.º E.; de la 3.ª á la 4.ª, 100 metros al O. 21.º S., y desde esta á la 1.ª, 800 metros al N. 21.º O., quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de es-

ta ciudad, de profesión el comercio y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día veintidos del corriente una solicitud de registro de 36 pertenencias con el título de «Bilbao», de mineral de plomo y otros, en terreno situado en término de la villa de Jubera, paraje que llaman Redio y otros; lindante al N., con Puente Redio, camino de San Martín y Puerto Los Lagos y Solana del Lombo; al S., Cumbre de los Castillares y heredades de Santiago; al E., con barranco ó rio que pasa por debajo del Puente Redio y desagua en el río de Jubera, y al Oeste, con camino de San Martín y Cuesta de los Castillares; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería próxima al camino vecinal que desde el Puente Redio conduce á Jubera y otros pueblos; desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca; á los 250 metros al O. de ésta, la 2.ª; á los 600 metros al S. de ésta, la 3.ª; á los 600 metros al E. de ésta, la 4.ª; á los 600 metros al N. de ésta, la 5.ª, y á los 350 metros al O. de ésta, se llegará á la 1.ª estaca citada, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas. Dieciseis de las indicadas treinta y seis pertenencias están designadas en terreno de la mina titulada «La Providencia», cuyo registro fué solicitado por D. Joaquín Amela y Gasulla con fecha 7 de Junio último, según consta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 21 del mismo, en el cual aparece inserto el edicto de admisión del tal registro.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día la expresada solicitud de registro salvo mejor derecho, y salvo también, la parte de la misma concerniente al terreno de la mina «La Providencia», la cual parte debe ser objeto de resolución especial previa expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar

contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

Ha llegado á esta Fiscalía la noticia de que algunos Representantes del Ministerio fiscal cerca de los Jueces de primera instancia, ya como Fiscales municipales, ya como Letrados con delegación expresa del respectivo Fiscal de la Audiencia del Territorio, anotan honorarios al pie de sus dictámenes y los cobra la Hacienda, en tanto que otros hacen suyos los honorarios anotados, con el beneplácito de los Jueces.

Importando mucho que no prevalezcan prácticas contrarias al recto y natural sentido de las disposiciones vigentes y á la índole de las funciones fiscales, uno de mis ilustrados antecesores autorizó la Circular de 29 de Abril de 1893, publicada en la Memoria del mismo año, (pág. 100.) encargando á los Fiscales recordasen á los municipales de su distrito que no deban percibir derecho ni honorario alguno por actos en que con el referido carácter intervengan en los Juzgados de primera instancia, y previniéndoles que procedieran con la mayor severidad á exigir la responsabilidad correspondiente á quienes excediesen su derecho.

Haciendo de todo punto más las atinadas razones en que la aludida Circular se funda, encargo á V. S. instruya expediente, en el que recibirá informe de los Delegados de esa Fiscalía en las cabezas de partido, de los Jueces, de la Delegación de Hacienda en las provincias y Decanos de los Colegios de Abogados y de Procuradores y Escribanos, para averiguar con certeza lo que ocurra en el asunto y aplicar al funcionario infractor de sus deberes el correctivo que corresponda, informando desde luego V. S., con expresión de fechas, lo

que hubiese hecho para cumplir dicha Circular.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.522 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Lerma á la Estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mis-

mos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 27 de Abril de 1898.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

*Vicepresidente:*

Sr. Monroy

*Vocales:*

Sres. Palacios.

» Gata

» Casero

» Barajas

*Secretario:*

Sr. Eguíluz.

*Facultativos:*

Don Emilio Bernal.

» Evaristo Fontana.

*Talladores:*

Don Nicolás Aldán.

» Arturo Anglada.

*Discordia:*

Don Eleuterio González.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

### CASTAÑARES

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Andrés Rioja Terán: Resultando que su hermano Víctor sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y si bien tiene otros dos hermanos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. Santiago Valladolid Valgañón. Medido, alcanzando la talla de 1'466, se le excluyó totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 5. Marcelino Lanaeda Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895

Núm. 15. Galo Martínez Gómez. Hijo de viuda pobre y exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

### CELLORIGO

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Bernardino San Millán Beltrán; y

REEMPLAZO DE 1895

Número 3. Prudencio López de Sidán y Surrecho. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

### CIHURI

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Cesáreo Bañares Varona. Medido y alcanzando la talla de 1'458, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 4. Damián Serrano Olave. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Eugenio Sáenz Cantera. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Julián Arroyo Pereda: Resultando que un hermano falleció de fiebre amarilla sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba y que el padre no tiene hijos mayores de 17 años, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Núm. 3. Jerónimo Ruiz Isasi. Medido, fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1895

Número 5. José María Agüero García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

### CUZCURRITA

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 1. Rosendo Junquera Salazar. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 2. Félix Cornejo Eguíluz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Bonifacio Jiménez Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, fué declarado hábil para activo. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 10. Teodosio Marcilla Fernández. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Gregorio Castillo Puentegui; y

Núm. 13. Alberto Ruiz Abad. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios. Vistos los expedientes se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Clodoaldo Rioja Soler; y

Núm. 7. Gerónimo Díez Arce. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 13. José María Solórzano Conde. Tallado, fué considerado corto para activo.

Núm. 19. Miguel María Corral Corral; y

Núm. 20. Isidro Barcina Piñeiro. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Julián Salazar Rubio. Hijo de padre sexagenario y pobre. No apareciendo expediente, se acordó quedara pendiente de observación hasta que se remita.

Núm. 10. Narciso del Val Rubio. Reconocido, fué declarado inútil.

REEMPLAZO DE 1895

Número 5. Prudencio Arce Cuenca. Hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 16. Ecequiel Ruiz Martínez. Hijo de padre sexagenario y pobre. No apareciendo el expediente, se acordó quedara pendiente de resolución hasta que se remita.

### AUTOL

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Eusebio Pascual Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Basilio Sáenz Inestrillas. Tallado y considerado corto para activo, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 5. Ricardo Abad Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Tallado, fué considerado corto para activo. Reconocido el padre, fué declarado impedido. Se acordó declararle recluta en depósito y excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 6. Bernabé Peñalba Hernández. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 7. Amando Jiménez González. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 8. Ponciano Marzo Bona. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 10. Lonjinos Arnedo Pascual. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Pedro Nolasco González Díaz. Alegó defecto físico y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido fué considerado útil:

Resultando que su hermano Lucas, sirve por su suerte, procedente del Ejército de Cuba, en el Regimiento Infantería de Bailén, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 15. Teodoro Calvo Pascual. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario:

Resultando que un hermano del mozo mayor de 17 años llamado Jesús, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén:

Resultando que los demás extremos de la excepción, se hallan debidamente probados, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Núm. 16. Juan Bautista Hernández Lasanta. Expuso la excepción de ser hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión, ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado.

Núm. 17. Millán García Leza. Hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Visto el expediente, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 18. Nazario Calleja Martínez. Tallado, fué considerado corto para activo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 21. Lorenzo Martínez Pascual. Tallado, y alcanzando la estatura de 1'550, fué declarado soldado.

Núm. 23. Eustasio Cuevas Jiménez. Hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 25. Jacinto Abad Calvo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 26. Angel Pascual Benito. Religioso profeso en el Colegio de San Millán de la Cogolla. Se acordó declararle excluido totalmente.

#### REEMPLAZO DE 1897

Núm. 3. Alfonso López de Murrillas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 13. Sandalio Domínguez Varea. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre ante esta Comisión, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 21. Venancio Calvo Ortega; y

Núm. 35. Jesús Paulino Martínez Cillero. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se acordó declararles reclutas en depósito.

Núm. 37. Serafín Arnedo González. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 39. Feliciano Martínez Herrero; y

Núm. 48. Julián González González. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Vicente Jiménez Garrido. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Mauro Olloqui Hernández. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 9. Luciano Luis Sadaba. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 24. Zacarías Benito Peñalba. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 6. Ruperto Arnedo Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. Faustino Jovita Colmenares. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, declarado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Gonzalo Yustes González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 19. Claudio Bermejo Hernández. Tallado, alcanzó la estatura de 1'538. Se acordó sea sometido á nueva medición el día 29 del actual.

Núm. 22. Francisco Crispín Díez Calvo. Reconocido, fué considerado inútil.

Núm. 34. Félix Martínez Bergasa. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 40. Julián Arnedo Calleja. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 42. Casimiro González Bona. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

#### PRADEJÓN

##### REEMPLAZO DE 1898

Número. 2. Clemente Rincón Mangado. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Lucio Ocón Espinosa. Hijo de padre pobre impedido. No habiéndose presentado el padre á ser reconocido, se acordó ordenar lo verifique el día 9 de Mayo.

Núm. 5. Lorenzo Ezquerro García. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 8. Blas Ezquerro Heras. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos. Medido, alcanzando la talla legal para activo, se acordó concederle 15 días de término para formar expediente que justifique los extremos de la excepción.

(Se continuará)

## Administración de Hacienda

Por providencia dictada en el expediente incoado á instancia de D. Julián Barbero Carrasco, Médico-Cirujano de Villanueva de Cameros, reclamando contra la cantidad que se le señaló por déficit de patente, correspondiente al ejercicio de 1895-96, se dispone se ponga de manifiesto en estas oficinas al interesado dicho expediente, por término de diez días, para que dentro de ellos pueda examinarlo y manifestar si desiste de su reclamación ó si persiste, y en caso afirmativo si ha de hacer nueva alegación de su derecho por medio de instancia al efecto, en cuyo caso el término que se le concede es el de quince días, con arreglo á lo que establece el art. 71 y siguientes del Reglamento de procedimientos vigente; pero como al remitir al Alcalde de dicha villa la comunicación en que aquélla se contiene para su notificación al interesado, manifiesta que no puede verificarlo porque se ausentó de la localidad y no conoce el punto de su residencia, que también desconocen estas oficinas; por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia se hace la notificación de la precitada providencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del expresado reglamento de procedimientos para que surta los efectos correspondientes.

Logroño 24 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. S., Alejo Sánchez.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de media casa sita en el pueblo de Ajamil y su calle de la Parra, de construcción de mampostería ordinaria, que consta de dos pisos y el firme y mide una superficie de setenta metros; lindante por el Norte, con huerto de Ambrosio Moreno; S., dicha calle; E., el Cardinalchal, y O., una calleja; tasada en seiscientos veinte y cinco pesetas, para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Florentino García Pérez, vecino del mismo pueblo de Ajamil, en causa que con otros, se le ha seguido por hurto y daños; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que los que hayan de tomar parte en la subasta, además de exhibir su cédula personal deberán depositar en la mesa del Juzgado

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación y que no existiendo títulos de propiedad, el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

En virtud de providencia dictada en diez y siete del actual por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Pastor y Pastor, natural de San Román de Cameros, hijo legítimo de D. Manuel y de D.<sup>a</sup> María, difuntos, de estado soltero, ocurrida en esta Capital el día veintiocho de Mayo del corriente año, habiéndose presentado reclamando la herencia su hermano de doble vínculo D. Pablo Pastor y Pastor y sus sobrinos carnales D. Eusebio Pastor y Sáenz, doña Carmen Pastor y Valdés y D.<sup>a</sup> Ana y D. Ceferino España y Pastor; los cuales se encuentran con respecto al causante, el primero en segundo grado de parentesco civil, y los restantes en tercer grado de igual parentesco; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid dieciocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Lesmes López.—Visto bueno.—Eusebio Martínez y Ruiz.

## SECCION DE ANUNCIOS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, siendo el plazo para solicitarla de diez días.

Villar de Torre 23 de Noviembre de 1898.—El Juez municipal, Casimiro Monzoncillo.

Por trasladarse á su pueblo natal el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de cuarenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado cobrará además de los ganaderos vecinos de esta villa, cincuenta fanegas de trigo en el mes de Septiembre de cada año, por la asistencia de sus ganados; cobrando el agraciado el día que se establezca en esta villa diez fanegas de trigo adelantadas.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acreditando su aptitud para el desempeño de la misma.

Santurde 23 de Noviembre de 1898. El Teniente Alcalde, Donato Soto.—Por su mandado, Máximo Oña.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE GIMILEO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 160 habitantes establecidos y le corresponde la 11.<sup>a</sup> base de población.

### MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- responde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	16		Canal Barrasa, Angel	Taberna	Carretera, 10	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	"	"		Urraca García, Clemente	Tablajero	Id., 12	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
						Suma la Tarifa 1. <sup>a</sup> .	48	7 68	55 68	3 35	59 03	14 76
3	2. <sup>a</sup>	"		Barrón López, Francisco	Molino una piedra, tres meses	Afuera, 8	6 50	1 04	7 54	" 45	7 99	2 "

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, y de ocho pesetas setenta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 Mayo de 1896.

Gimileo á 28 de Junio de 1897.—El Secretario, Lorenzo de la Barga.—V.º B.º—El Alcalde, Roque García.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE CORDOVÍN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 236 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

### MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- responde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9	Benes Villar, Mateo	Tienda de vino y aguar- diente	Real, 4	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	"	"	"	Martínez Martínez, Donato	Id.	Id., 31	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	"	"	"	Martínez Villar, Jorge	Id.	Eras, 20	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
						TOTAL GENERAL....	96	15 36	111 36	6 69	118 05	29 52

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento dos pesetas sesenta y ocho céntimos; y de quince pesetas treinta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cordovín á 19 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Atilano Martínez.

Publicación y resultado.—D. Atilano Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Cordovín.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el 10 de Mayo al 19, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cordovín á 19 de Mayo de 1897.—El Secretario, Atilano Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Martínez.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.